

Dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 que ratifica el Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA,

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicios, suscrito el 18 de febrero de 2021.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 5 de julio de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis y Mariano Yupanqui Miñano; sin votos en contra; y sin abstenciones. Con las justificaciones de inasistencia de los congresistas Alberto De Belaunde De Cárdenas, Luis Roel Alva y Luis Valdez Farías. Se aprobó por unanimidad de los presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 24 de mayo de 2021, mediante el Oficio N° 294-2021-PR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 273; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 ratifica el Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicios; que fue suscrito el 18 de febrero de 2021; y, tiene por objeto permitir que los nacionales del Perú y de Omán, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio puedan ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra parte, sin el requisito de visado, por un periodo de hasta noventa días.

El Ministerio de Relaciones Exteriores considera que, este Acuerdo regula las facilidades de ingreso y permanencia para funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales en el marco de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas, la Convención de Viena sobre relaciones consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho internacional. Precizando que, ello constituye el inicio de la formación de la base jurídica bilateral entre ambos Estados, sobre lo cual se desarrollará una relación en el futuro, en aspectos políticos y económico-comercial.

El Acuerdo está compuesto por un preámbulo, donde las partes expresan su anhelo de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países, así como facilitar el desplazamiento de sus nacionales que cuenten con los mencionados tipos de pasaportes.

Está contenido además en trece artículos referidos a la exención de los requisitos de visado para ingresar, permanecer, salir o trasladarse por el territorio de la otra parte por un periodo no mayor de noventa días, para los que cuenten con pasaportes diplomáticos, especiales y de servicios, no debiendo realizar actividad lucrativa en dicho territorio (artículo 1). Los titulares de los mencionados pasaportes adscritos a misión diplomática o consular u organización internacional en el territorio de la otra parte están exentos del visado durante el periodo de su misión, siempre que soliciten la visa de residente; lo cual también es aplicable a sus familiares (artículo 2).

Los titulares de los mencionados pasaportes: podrán ingresar, salir o desplazarse por el territorio, utilizando los puestos de control fronterizo para viajes turísticos, (artículo 3); deberán respetar las leyes (artículo 4); podrán denegarles la entrada o acortar o dar por terminada su permanencia, de conformidad con las disposiciones legales (artículo 5); en el caso de pérdida del pasaporte, la misión diplomática o consular le proporcionará el documento para el regreso a su país e informará inmediatamente de este hecho (artículo 6); se intercambiarán por vía diplomática los ejemplares de los pasaportes y las descripciones de los mismos, debiendo notificarse las modificaciones que se realicen, (artículo 7).

Cualquiera de las partes podrá suspender la aplicación del acuerdo (artículo 8); se podrá enmendar el Acuerdo mediante notas diplomáticas (artículo 9); sobre las controversias se establece el artículo 10; el acuerdo no afecta las obligaciones de otros acuerdos entre las partes (artículo 11); la entrada en vigor y el plazo indefinido del Acuerdo (artículo 12); y, la denuncia del mismo (artículo 13).

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Sultanato de Omán es miembro del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo, con quien estamos próximos a suscribir un acuerdo de cooperación para impulsar las relaciones políticas y económicas con dicha región; por ello precisa la finalidad de fortalecer vínculos con uno de sus miembros, para nuevos mercados de exportación y fuentes de inversión.

Precisa además la ubicación estratégica que tiene en la región, al contar con soberanía en el Estrecho de Ormuz, punto de entrada y salida del comercio internacional desde y hacia los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar, quienes cuentan con misiones peruanas; y Bahrein que, junto con Omán, está a cargo de Leproux, como embajada concurrente.

IV. OPINIÓN TÉCNICA

El presente Convenio ha sido remitido al Congreso de la República con la opinión siguiente:

- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicios, mediante el Decreto Supremo N° 022-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2021; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 24 de mayo de 2021; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso el Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicios, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de

Servicios, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicios, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 5 de julio de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú

	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Nélima Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPA
	9. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	11. Rubio Gariza, Richard FREPA
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso

	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREPPAP
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso

	<p>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular</p>
	<p>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP</p>
	<p>9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado</p>
	<p>10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular</p>